



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER TIPO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3.h) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del susodicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquiera clase, que se registrará por esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquiera clase, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

2. No se realiza el hecho imponible de la tasa cuando sea necesario reservar, ya sea mediante placa de vado o señalización en la calzada, el espacio de delante de la puerta de entrada a su casa por una persona en silla de ruedas o elemento asimilable. Se considera que es necesaria la reserva cuando las dimensiones de la acera no permitan el paso de una silla de ruedas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetas pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se aprovechen de la ocupación de la vía pública.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que dan acceso las susodichas entradas de vehículos, a los cuales podrán repercutir, si procede, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:



2.1. Entrada de vehículos por la acera en garajes o locales de uso individual, particular o privado, hasta tres metros lineales:

Al año	93,00 €
Por cada metro lineal o fracción de mes	31,00 €

Las personas con minusvalías físicas, que necesiten tener libre la entrada a la vivienda por ir con silla de rueda, gozarán de una bonificación del 50%.

2.2. Ídem en garajes de uso exclusivo de comunidades de propietarios del propio edificio, hasta tres metros lineales:

Al año	212,00 €
Por cada metro lineal o fracción de más	70,00€

A partir de 10 plazas, la tarifa que corresponda se incrementará en 14,00 € anuales por cada plaza de más.

2.3. Ídem en garajes públicos, hasta 3 metros lineales:

Al año	420,00 €
Por cada metro lineal o fracción de más	140,00€

A partir de 15 plazas, esta tarifa se incrementará en 22,00 € anuales por cada plaza de más.

2.4. Ídem en talleres, establecimientos comerciales (incluidas las gasolineras) e industriales:

Hasta tres metros lineales, al año	267,00 €
Por cada metro lineal o fracción de más	89,00€

Los titulares del aprovechamiento que realicen actividades empresariales clasificadas en la sección 1a de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando el número de empleados afectos a la actividad que se trate no exceda de tres, incluido el titular, gozarán de una reducción en la tarifa del 50 por cien.

Las anteriores tarifas, aplicada en su caso la reducción contemplada en el párrafo anterior, se reducirán el 50 por cien cuando el vado esté situado en cualquiera de los polígonos industriales del término municipal.

2.5. Las tarifas anteriores se incrementarán en un 10 por cien cuando el bordillo esté biselado, y de existir vado -depresión de la acera- el 20 por cien. En caso



de renuncia a la entrada de vehículos, se deberá reponer la acera y el bordillo a su forma original.

2.6. Reservas de estacionamiento en la calzada, por cada metro lineal o fracción, al año:

2.6.1. Reservas permanentes durante ocho horas diarias como a máximo:

2.6.1.1. Para líneas de viajeros y otros usos industriales o comerciales 60,00 €

2.6.1.2. Para otros usos o destinos distintos de los anteriores 42,00 €

2.6.2. Reservas permanentes durante cuatro horas diarias como a máximo:

2.6.2.1. Para líneas de viajeros y otros usos industriales o comerciales 28,00 €

2.6.2.2. Para otros usos o destinos distintos de los anteriores 27,00 €

Las anteriores reservas se entienden para los días laborables. Si se trata de todos los días (días naturales), las anteriores tarifas se incrementarán en un 10 por cien.

Si la reserva se realiza en horario discontinuo se aplicará un incremento del 10 por cien en la tarifa.

Si la reserva es para un máximo de 3 horas, se aplicará un descuento del 10 por cien; si es para un máximo de 2 horas, el descuento será del 20 por cien; y si es para un máximo de 1 hora, el descuento será del 30 por cien.

2.6.3. Reservas de espacios para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, por día y por metro lineal o cuadrado, según la naturaleza del aprovechamiento 1,00 €

Artículo 5. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles de acuerdo con las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento especial solicitado o realizado.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, que se aplicará lo que se prevé en los apartados siguientes.

3. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreductibles, excepto cuando, en los casos de alta por solicitud del aprovechamiento, el día de comienzo de éste no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento.



Asimismo, y en el caso de baja por cese del aprovechamiento, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales que no se hubiera disfrutado el aprovechamiento.

Se entenderá que la fecha de cese del aprovechamiento es la de la entrega de la placa de vado en las dependencias municipales.

4. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza habrán de solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, y se otorgarán las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez enmendadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6. Una vez aprobada la concesión, el Ayuntamiento entregará una placa característica con los símbolos de Vado 'Permanente' que tendrá que ser colocada en la pared o puerta de acceso para general conocimiento de la existencia de la entrada de vehículos, la cual estará numerada y sólo servirá para la finca solicitada.

Esta última circunstancia tendrá que quedar resaltada en la comunicación al interesado de la concesión administrativa, donde se indicará con absoluta claridad que 'el vado se concede única y exclusivamente para el local solicitado, y quedará terminantemente prohibido el cambio de la placa por cuenta del usuario'. Si este hecho tuviera lugar, la concesión quedará automáticamente derogada y se procederá a la retirada de la placa. Todo esto, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, corresponda.

7. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

8. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

9. La presentación de la baja tendrá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación, y el beneficiario tendrá que entregar la placa en las dependencias municipales. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar pagando el precio público.

**Artículo 6. Devengo.**

1. La tasa regulada en esta Ordenanza se devenga en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de las tarifas se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o lugar que determine el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, en conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y quedará elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, por el plazo que se indicará previamente.

Artículo 7. Impago de la tasa.

En caso de que el recibo de esta tasa resultara impagado en periodo voluntario o en vía de apremio, y si transcurridos dos meses de la comunicación al obligado al pago del inicio de la vía de apremio, no se satisficiera el recibo, se comunicará al interesado que si en el plazo de diez días hábiles no procede al pago del recibo o a la devolución de la placa de vado, se procederá por la Policía Local a la retirada de la placa indicada sin más trámite.

Artículo 8. Salidas de emergencia.

1. Para aquellas puertas de locales destinados a espectáculos o servicios públicos, donde quede prohibido estacionar vehículos de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Modificación cuarta del Plan General de Ordenación Urbana, y en el artículo 3.1, segundo apartado, del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, la persona titular de la actividad tendrá que solicitar de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, la correspondiente placa característica con los símbolos de "Salida de emergencia", que tendrá que ser colocada en la pared o puerta de salida del establecimiento o local, para general conocimiento, que estará numerada y sólo servirá para la finca solicitada.

Bajo ninguna circunstancia se consentirá el estacionamiento de vehículo delante de las placas de "Salida de emergencia".

2. En las placas de Salida de emergencia se aplicará la tarifa contemplada en el punto 2.1, del artículo 4.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 1998, regirá a partir del 1 de enero de 1999 y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.